



BANCO CENTRAL EUROPEO
EUROSISTEMA

ES

RECOMENDACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de [DD de MM de 2025]

por la que se modifica la Recomendación BCE/2017/10 sobre las condiciones comunes para el ejercicio por las autoridades nacionales competentes de ciertas opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión respecto de las entidades menos significativas

(BCE/YYYY/XX)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito¹, en particular el artículo 4, apartado 3, y el artículo 6, apartado 1 y apartado 5, letra c),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Recomendación BCE/2017/10 del Banco Central Europeo² (en lo sucesivo, la «Recomendación sobre opciones y facultades») establece las condiciones comunes para el ejercicio por las autoridades nacionales competentes (ANC) de ciertas opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión respecto de las entidades menos significativas. La Recomendación BCE/2022/13 del Banco Central Europeo³ modificó la Recomendación sobre opciones y facultades para adaptarla a los cambios legislativos introducidos después de su adopción.
- (2) Desde entonces, se han establecido nuevas opciones y facultades en el derecho de la Unión y se han modificado o suprimido otras, incluidas algunas establecidas en la Recomendación sobre opciones y facultades. Procede en consecuencia actualizar esta.
- (3) En cuanto a la opción para la autoridad competente de decidir que una entidad no se considere pequeña y no compleja a partir de un análisis de su tamaño, interdependencia, complejidad o perfil de riesgo, el BCE considera necesario promover la armonización mediante la

¹ DO L 287 de 29.10.2013, p.63.

² Recomendación del Banco Central Europeo, de 4 de abril de 2017, sobre las condiciones comunes para el ejercicio por las autoridades nacionales competentes de ciertas opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión respecto de las entidades menos significativas (BCE/2017/10) (DO C 120 de 13.4.2017, p. 2).

³ Recomendación del Banco Central Europeo de 25 de marzo de 2022 por la que se modifica la Recomendación BCE/2017/10 sobre las condiciones comunes para el ejercicio por las autoridades nacionales competentes de ciertas opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión respecto de las entidades menos significativas (BCE/2022/13) (DO C 142 de 30.3.2022, p. 1).

determinación de las circunstancias en que las ANC deben examinar si una entidad de crédito no debe considerarse pequeña y no compleja.

- (4) Debe modificarse en consecuencia la Recomendación BCE/2017/10.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

PARTE 1

Modificaciones

La Recomendación BCE/2017/10 se modifica como sigue:

1. En la parte 2 se inserta la siguiente sección *I bis*:

«*I bis.*

Entidades pequeñas y no complejas

1. **Artículo 4, apartado 1, punto 145, letra i), del Reglamento (UE) n.º 575/2013: entidades pequeñas y no complejas**

Cuando se haya determinado durante más de cuatro trimestres consecutivos que una entidad menos significativa (EMS) es una EMS de alto riesgo*, la ANC examinará si esa entidad debe o no considerarse pequeña y no compleja a partir de un análisis de su perfil de riesgo.

* Las EMS se clasifican como de alto riesgo sobre la base de una evaluación de riesgos realizada por la ANC pertinente y de su cumplimiento de los requerimientos de capital y de apalancamiento».

2. El anexo se sustituye por el anexo de la presente recomendación.

PARTE 2

Destinatarios

1. La presente recomendación se dirige a las ANC de los Estados miembros participantes.
2. Se recomienda a las ANC que apliquen la presente recomendación desde la fecha de su adopción.

Hecho en Fráncfort del Meno el [DD de MM de YYYY].

La presidenta del BCE

Christine LAGARDE

El anexo de la Recomendación BCE/2017/10 se sustituye por el siguiente:

«ANEXO

Fundamento jurídico de la opción o facultad	Enfoque recomendado: coherencia con la política sobre opciones y facultades para entidades significativas
<i>Supervisión consolidada y exenciones de requisitos prudenciales</i>	
Artículo 4, apartado 1, punto 20, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: facultad de excluir a entidades de la definición de sociedad financiera de cartera	Sección II, capítulo 1, apartado 3, de la Guía del BCE
Artículo 7, apartados 1, 2, y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: exenciones de capital	Sección II, capítulo 1, apartado 4, de la Guía del BCE
Artículo 8, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: exenciones de liquidez	Sección II, capítulo 1, apartado 5, de la Guía del BCE
Artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 575/2013: método de consolidación individual	Sección II, capítulo 1, apartado 6, de la Guía del BCE
Artículo 10, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: exenciones aplicables a las entidades de crédito afiliadas de forma permanente a un organismo central	Sección II, capítulo 1, apartado 7, de la Guía del BCE
Artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: métodos de consolidación en el caso de empresas vinculadas conforme al artículo 22, apartado 7, de la Directiva 2013/34/UE	Sección II, capítulo 1, apartado 9, de la Guía del BCE
Artículo 18, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: métodos de consolidación en el caso de participaciones u otros vínculos de capital distintos de los contemplados en el artículo 18, apartados 1 y 4	Sección II, capítulo 1, apartado 10, de la Guía del BCE
Artículo 18, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: consolidación en los casos de influencia significativa y dirección única	Sección II, capítulo 1, apartado 11, de la Guía del BCE

Fundamento jurídico de la opción o facultad	Enfoque recomendado: coherencia con la política sobre opciones y facultades para entidades significativas
Artículo 18, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: consolidación	Sección II, capítulo 1, apartado 12, de la Guía del BCE
Artículo 18, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: consolidación	Sección II, capítulo 1, apartado 13, de la Guía del BCE
Artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: exclusión de la consolidación	Sección II, capítulo 1, apartado 14, de la Guía del BCE
Artículo 24, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: valoración de activos y de partidas fuera de balance - uso de las Normas internacionales de información financiera a efectos prudenciales	Sección II, capítulo 1, apartado 15, de la Guía del BCE
Artículo 21 <i>bis</i> , apartado 4, letra a), de la Directiva 2013/36/UE: facultad de excluir a una sociedad financiera de cartera y sociedad financiera mixta de cartera exenta de la consolidación prudencial	Sección II, capítulo 1, apartado 16, de la Guía del BCE
Fondos propios	
Artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: clasificación de las emisiones posteriores como instrumentos de CET1	Sección II, capítulo 2, apartado 3, de la Guía del BCE
Artículo 49, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: deducción de sociedades de cartera de seguros	Sección II, capítulo 2, apartado 5, de la Guía del BCE
Artículo 49, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: deducción de tenencias de entes del sector financiero	Sección II, capítulo 2, apartado 6, de la Guía del BCE
Artículo 54, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.º 575/2013: cálculo de la circunstancia desencadenante para instrumentos de capital de nivel 1 adicional emitidos por empresas filiales establecidas en terceros países	Sección II, capítulo 2, apartado 7, de la Guía del BCE
Artículo 78, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: reducción de los fondos propios -	Sección II, capítulo 2, apartado 10, de la Guía del BCE

Fundamento jurídico de la opción o facultad	Enfoque recomendado: coherencia con la política sobre opciones y facultades para entidades significativas
mutuas, entidades de ahorro y sociedades cooperativas	
Artículo 78, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: reducción de instrumentos de capital de nivel 1 adicional o de capital de nivel 2 o las correspondientes cuentas de primas de emisión	Sección II, capítulo 2, apartado 11, de la Guía del BCE
Artículo 79, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: reducción de instrumentos de capital de nivel 1 adicional o de capital de nivel 2	Sección II, capítulo 2, apartado 12, de la Guía del BCE
Artículo 83, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: exención para instrumentos de capital de nivel 1 adicional y de nivel 2 emitidos por una entidad de cometido especial	Sección II, capítulo 2, apartado 13, de la Guía del BCE
Artículo 84, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: intereses minoritarios incluidos en el capital de nivel 1 ordinario consolidado	Sección II, capítulo 2, apartado 14, de la Guía del BCE
Artículo 84, apartado 1, letra a), inciso ii); artículo 85, apartado 1, letra a), inciso ii), y artículo 87, apartado 1, letra a), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 575/2013: intereses minoritarios incluidos en el capital de nivel 1 ordinario consolidado en caso de requisito consolidado en terceros países	Sección II, capítulo 2, apartado 15, de la Guía del BCE
Artículo 84, apartado 1, letra a), artículo 85, apartado 1, letra a), y artículo 87, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013: exención del criterio del menor de los dos requisitos aplicable para calcular los intereses minoritarios y el capital admisible de nivel 1 y nivel 2	Sección II, capítulo 2, apartado 16, de la Guía del BCE
Artículo 142, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE: incumplimiento de los requisitos	Sección II, capítulo 11, apartado 11, de la Guía del BCE

Fundamento jurídico de la opción o facultad	Enfoque recomendado: coherencia con la política sobre opciones y facultades para entidades significativas
combinados de colchón o del requisito de colchón de ratio de apalancamiento	
<i>Requisitos de capital</i>	
Artículo 104, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: exención de clasificación en la cartera de negociación	Sección II, capítulo 3, apartado 3, de la Guía del BCE
Artículo 104, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: exención de clasificación en la cartera de inversión	Sección II, capítulo 3, apartado 4, de la Guía del BCE
Artículo 113, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo - exposiciones dentro del grupo	Sección II, capítulo 3, apartado 5, de la Guía del BCE
Artículo 133, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: exposiciones de renta variable conforme a programas legislativos	Sección II, capítulo 3, apartado 6, de la Guía del BCE
Artículo 244, apartados 2 y 3, y artículo 245, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: transferencia de una parte significativa del riesgo	Sección II, capítulo 3, apartado 8, de la Guía del BCE
Artículo 283, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: aplicación del método de los modelos internos	Sección II, capítulo 3, apartado 9, de la Guía del BCE
Artículo 284, apartados 4 y 9, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: cálculo del valor de exposición para el riesgo de crédito de contraparte	Sección II, capítulo 3, apartado 10, de la Guía del BCE
Artículo 314, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: exención para calcular un componente separado de intereses, arrendamientos financieros y dividendos de determinadas filiales	Sección II, capítulo 3, apartado 11, de la Guía del BCE
Artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: cálculo del componente de	Sección III, capítulo 2, apartado 2, de la Guía del BCE

Fundamento jurídico de la opción o facultad	Enfoque recomendado: coherencia con la política sobre opciones y facultades para entidades significativas
servicios para un sistema institucional de protección	
Artículo 325 <i>quater</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013: revisión interna de la utilización del método estándar alternativo a satisfacción de la autoridad competente, y frecuencia de dicha revisión	Sección II, capítulo 3, apartado 12, de la Guía del BCE
Artículo 325 <i>unvicies</i> , apartados 5 y 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: permiso para utilizar definiciones alternativas de las sensibilidades (delta y vega)	Sección II, capítulo 3, apartado 13, de la Guía del BCE
Artículo 383 <i>ter</i> , apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: requisitos de fondos propios para los riesgos delta y vega (sensibilidades alternativas)	Sección II, capítulo 3, apartado 15, de la Guía del BCE
Artículos 383 <i>septdecies</i> y 383 <i>vicies</i> , y artículo 384, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: utilización de calificaciones internas para determinar las categorías de calidad crediticia para los ajustes de valoración de crédito del método estándar y del método básico	Sección II, capítulo 3, apartado 16, de la Guía del BCE
Sistemas institucionales de protección	
Artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: exención de liquidez para los miembros de los sistemas institucionales de protección	Sección II, capítulo 4, apartado 3, de la Guía del BCE
Grandes exposiciones	
Artículo 396, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: cumplimiento de los requisitos de grandes exposiciones	Sección II, capítulo 5, apartado 3, de la Guía del BCE
Artículo 400, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013: cumplimiento de los requisitos de grandes exposiciones	Sección II, capítulo 5, apartado 4, de la Guía del BCE

Fundamento jurídico de la opción o facultad	Enfoque recomendado: coherencia con la política sobre opciones y facultades para entidades significativas
Liquidez	
Artículo 414 del Reglamento (UE) n.º 575/2013: cumplimiento de los requisitos de liquidez	Sección II, capítulo 6, apartado 3, de la Guía del BCE
Artículo 422, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61: salidas de liquidez dentro del grupo	Sección II, capítulo 6, apartado 10, de la Guía del BCE
Artículo 425, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y artículo 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61: entradas de liquidez dentro del grupo	Sección II, capítulo 6, apartado 14, de la Guía del BCE
Artículo 8, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61: diversificación de las tenencias en cartera de activos líquidos	Sección II, capítulo 6, apartado 5, de la Guía del BCE
Artículo 8, apartado 3, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61: gestión de los activos líquidos	Sección II, capítulo 6, apartado 6, de la Guía del BCE
Artículo 8, apartado 6, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61: desajustes de divisas	Sección II, capítulo 6, apartado 4, de la Guía del BCE
Artículo 17, apartado 4 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61: exención del mecanismo de reversión	Sección I, capítulo 5, apartado 1, de la Guía del BCE
Artículo 23, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61: salidas de liquidez relativas a otros productos y servicios	Sección II, capítulo 6, apartado 7, de la Guía del BCE
Artículo 24, apartados 4 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61: salidas de depósitos minoristas estables	Sección III, capítulo 3, apartado 1, de la Guía del BCE
Artículo 24, apartado 6, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61: multiplicador para depósitos minoristas cubiertos por un sistema de garantía de depósitos	Sección III, capítulo 3, apartado 3, de la Guía del BCE

Fundamento jurídico de la opción o facultad	Enfoque recomendado: coherencia con la política sobre opciones y facultades para entidades significativas
Artículo 25, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61: índices de salida superior	Sección II, capítulo 6, apartado 8, de la Guía del BCE
Artículo 26 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61: salidas acompañadas de entradas independientes	Sección II, capítulo 6, apartado 9, de la Guía del BCE
Artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61: trato preferente dentro de un grupo o un sistema institucional de protección (SIP)	Sección II, capítulo 6, apartado 10, de la Guía del BCE
Artículo 30, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61: salidas adicionales de activos de garantía por rebajas	Sección II, capítulo 6, apartado 11, de la Guía del BCE
Artículo 33, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61: límite máximo de las entradas	Sección II, capítulo 6, apartado 12, de la Guía del BCE
Artículo 33, apartados 3, 4 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61: entidades de crédito especializadas	Sección II, capítulo 6, apartado 13, de la Guía del BCE
Artículo 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61: entradas en un grupo o en un SIP	Sección II, capítulo 6, apartado 14, de la Guía del BCE
Artículo 428 <i>ter</i> , apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: requisito de ratio de financiación estable neta (NSFR) – limitación de los desajustes de divisas	Sección II, capítulo 6, apartado 15, de la Guía del BCE
Artículo 428 <i>septies</i> , apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: NSFR – activos y pasivos interdependientes	Sección II, capítulo 6, apartado 16, de la Guía del BCE
Artículo 428 <i>nonies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013: NSFR – Trato preferente en un grupo o en un SIP	Sección II, capítulo 6, apartado 17, de la Guía del BCE
Artículo 428 <i>septdecies</i> , apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: NSFR – tratamiento de las operaciones atípicas del banco central	Sección I, capítulo 5, apartado 1, de la Guía del BCE

Fundamento jurídico de la opción o facultad	Enfoque recomendado: coherencia con la política sobre opciones y facultades para entidades significativas
Artículo 428 <i>bis decies</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013: NSFR – aplicación de NSFR simplificado	Sección II, capítulo 6, apartado 18, de la Guía del BCE
Artículo 428 <i>bis octodecies</i> , apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 - NSFR – tratamiento de las operaciones atípicas del banco central (NSFR simplificado)	Sección I, capítulo 5, apartado 1, de la Guía del BCE
Artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 575/2013: exenciones de liquidez	Sección II, capítulo 4, apartado 3, de la Guía del BCE
Apalancamiento	
Artículo 429 <i>bis</i> , apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: trato preferente para bancos públicos de desarrollo	Sección II, capítulo 7, apartado 3, de la Guía del BCE
Artículo 429 <i>bis</i> , apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: exclusión de las reservas del banco central del cálculo de la ratio de apalancamiento	Sección I, capítulo 5, apartado 1, de la Guía del BCE
Artículo 429 <i>ter</i> , apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: trato preferente de los acuerdos de centralización de tesorería nacionales	Sección II, capítulo 7, apartado 4, de la Guía del BCE
Requisitos de presentación de información	
Artículo 430, apartado 11, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: presentación de información sobre requisitos prudenciales e información financiera	Sección II, capítulo 8, apartado 1, de la Guía del BCE
Requisitos generales para el acceso a la actividad de las entidades de crédito	
Artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE: exención para las entidades de crédito afiliadas de forma permanente a un organismo central	Sección II, capítulo 9, apartado 1, de la Guía del BCE
Artículo 21 <i>ter</i> , apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE: empresa matriz intermedia	Sección II, capítulo 9, apartado 3, de la Guía del BCE

Fundamento jurídico de la opción o facultad	Enfoque recomendado: coherencia con la política sobre opciones y facultades para entidades significativas
<i>Estructura de gobierno y supervisión prudencial</i>	
Artículo 91, apartado 6, de la Directiva 2013/36/UE: puesto directivo no ejecutivo adicional	Sección II, capítulo 11, apartado 4, de la Guía del BCE
Artículo 108, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE: proceso de evaluación de la adecuación del capital interno para las entidades de crédito afiliadas de forma permanente a un organismo central	Sección II, capítulo 11, apartado 5, de la Guía del BCE
Artículos 117 y 118 de la Directiva 2013/36/UE: obligaciones de cooperación	Sección II, capítulo 11, apartado 8, de la Guía del BCE
Artículo 142 de la Directiva 2013/36/UE: planes de conservación del capital	Sección II, capítulo 11, apartado 11, de la Guía del BCE